

DIARIO



OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE MARINA

El Diario se sirve gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación»

Las disposiciones insertas en este Diario, tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario al precio de 6 pesetas semestre.

SUMARIO

Estado Mayor Central.

Dispone que los generales jefes de los arsenales, remitan quincenalmente relación detallada de las obras que en ellos se ejecutan.—Dicta reglas para la aplicación y solicitud de créditos por los arsenales.—Mejora de haber pasivo al primer contraalmirante D. F. Mayor.—Excedencia al 2.º maquinista D. F. Amador.—Idem al tercer íd. F. Perille.

Servicios auxiliares.

Abono de tiempo al oficial 2.º de Secciones de archivos D. S. G. Brioso.

Circulares.

Interesa remitan nota comprensiva referente á personal de cabos de mar, vigías, auxiliares, telegrafistas y ordenanzas de Semáforos.

SECCIÓN OFICIAL

REALES ORDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de que este Estado Mayor Central tenga con la debida frecuencia un perfecto conocimiento del estado de las obras que se realizan con cargo al presupuesto del ramo, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que los generales jefes de los arsenales, remitan quincenalmente relación detallada de las obras que en ellos se están ejecutando y fecha probable de su terminación; expresándose de estas obras no lo que está hecho, sino lo que queda por hacer, por adquirir ó por instalar para la completa terminación de las mismas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Abril de 1908.

El Gral. Jefe del Estado Mayor Central,

Federico Estrán.

Sr. Gral. Jefe de la Sección Ejecutiva del E. M. Central de la Armada.

Señores.....

GENERALIDAD

Excmo. Sr.: Ha sido siempre objeto del más detenido estudio, la distribución de los créditos de material, que con destino á las diferentes atenciones de los buques y arsenales, viene practicando la oficina central correspondiente. La carencia de los datos previos necesarios, para que la indicada distribución fuera precisa, trae consigo la aplicación incierta de los enunciados créditos y á fin de que aparezcan ajus-

tados á los servicios para que se destinan, sin que por aquella causa resulten deficientes, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer:

1.º Que una vez, recibidos en los apostaderos los créditos que se conceden para las atenciones del trimestre y verificada la distribución de los mismos por las juntas administrativas, remitirán los generales jefes de los arsenales al Estado Mayor Central, dentro de los diez primeros días del citado trimestre, relación detallada de la expresada distribución, por jornales y materiales de aquellos créditos, dentro del periodo trimestral para que se destina

2.º Los créditos especiales cuya concesión se solicite irán acompañados de presupuestos detallados, expresando á la vez el remanente que aparezca en la fecha del pedido con relación al concepto y capítulo á que deba afectar el gasto.

3.º Los créditos extraordinarios que se interesen por virtud de atenciones imprevistas, serán igualmente detallados en relación de presupuesto de jornales y materiales, expresando la existencia de estos con que cuentan y crédito disponible del que hubiera concedido.

4.º El día 20 de cada mes con la posible precisión remitirán los enunciados jefes de los arsenales al Estado Mayor Central la situación de los créditos en la indicada fecha, comprendiendo aproximadamente, como comprometido el gasto hasta fin del respectivo mes, ajustándose al modelo que se acompaña.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y fines indicados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Abril de 1908.

JOSE FERRANDIZ

Sr. Gral. Jefe del E. M. Central de la Armada.

Sres. Grales. Jefes de los arsenales de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Negociado de Teneduría de Libros.

PRESUPUESTO							OBSERVACIONES
NUEVAS CONSTRUCCIONES							
CAPITULO ADICIONAL 1.º		CAPÍTULO ADICIONAL 2.º	CAPÍTULO ADICIONAL 3.º	CAPÍTULO ADICIONAL 4.º			
ARTÍCULO 2.º	ARTÍCULO 3.º	ARTÍCULO 1.º	ARTÍCULO ÚNICO	ARTÍCULO ÚNICO			
Crucero Reina Regente, su terminación y pruebas.	Crucero Cataluña, adquisición de per-trechos.	Habilitación de los arsenales.	Dique arsenal Carraca.	Buques guardapesca.	Obras del firme cruce-ro Cataluña.		<p>(1) De los créditos aplicados á carenas se detallarán al dorso los buques en que fueron invertidos, con expresión de lo correspondiente á cada uno y la debida separación de materiales y jornales.</p> <p>(2) Igual procedimiento se seguirá en los gastos de conservación y reparación de edificios que en las carenas.</p> <p>(3) En la misma forma expresada en los puntos (1) y (2) se detallarán los gastos de habilitación de arsenales y cualquier otro gasto que se encuentre en igual caso.</p>
		(3)					

CUERPO DE CONTRAMAESTRES

Excmo. Sr.: De conformidad con acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de 17 del actual, recaída en expediente de mejora de haber pasivo del primer contra maestro D. Francisco Mayor Llorca, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la mejora de diez céntimos de su sueldo ó sean *doscientas cincuenta* pesetas mensuales, que le serán abonadas desde 1.º de Noviembre de 1907, por tener fecha 17 del mes anterior la concesión de igual ventaja á otro individuo del Cuerpo á que el interesado perteneció.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Abril de 1908.

JOSE FERRANDIZ.

Sr. Gral. Jefe del E. M. Central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MAQUINISTAS

Excmo. Sr.: Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicación del Comandante general del apostadero de Cartagena, fecha 21 del mes último, con la que cursa instancia del 2.º maquinista de la Armada don Francisco Amador Cano, en súplica de que se le conceda el pase á la situación de excedencia voluntaria por el tiempo de cuatro años, S. M. en vista de que según manifiesta dicha autoridad del apostadero, existen en el mismo seis segundos maquinistas en expectación de destino y lo informado por esa Sección, se ha dignado concederle el pase á dicha situación, pero con arreglo á lo dispuesto sobre este particular.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Abril de 1908.

El Gral. Jefe del Estado Mayor Central,
Federico Estrán.

Sr. Gral. Jefe de la Sección Ejecutiva del E. M. Central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el tercer maquinista de la Armada Fernando Perille, en instancia cursada á este Centro por el Comandante general del apostadero de Ferrol con escrito de 16 del mes último, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Sección, se ha dignado disponer que el citado maquinista Perille, quede en la situación de excedencia voluntaria en lugar de la forzosa que se declaró por Real orden de 25 de Febrero próximo pasado (D. O. núm. 47).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Abril de 1908.

El Gral. Jefe del Estado Mayor Central.

Federico Estrán.

Sr. Gral. Jefe de la Sección Ejecutiva del E. M. Central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

SERVICIOS AUXILIARES

CUERPO DE SECCIONES DE ARCHIVO

Excmo. Sr. Vista la instancia del oficial 2.º del cuerpo de Secciones de Archivo D. Servando G. Brioso y Sánchez de la Campa, solicitando se le conceda el abono á que tenga derecho por la campaña de Cuba, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que como comprendido en la regla 8.ª de la Real orden de 19 de Enero de 1884 (C. L. núm. 35), que dicta las definitivas para la concesión de los abonos por la campaña citada á que se refiere el Real decreto de 4 de Marzo de 1870, el interesado tiene derecho al abono de la cuarta parte del tiempo, desde 1.º de Febrero de 1877 á 9 de Junio de 1878, ó sean cuatro meses y dos días.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se haga la correspondiente anotación en la hoja de servicios del solicitante.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de Abril de 1908.

El Gral. Jefe de Servicios auxiliares,
José de la Puente.

Sr. Gral. Jefe de Servicios auxiliares.

CIRCULARES

NAVEGACION Y PESCA MARÍTIMA

Sírvase V. S. remitir, con toda urgencia á este Centro y á los efectos de la Real orden circular de 16 del mes próximo pasado (D. O. núm. 64, pág. 402), nota comprensiva de los particulares que en dicha Real orden se expresan, referente al personal de cabos de mar de puerto y de los primeros y segundos vigías, auxiliares, telegrafistas y ordenanzas de semáforos, ó negativa en su caso, por lo que al personal de semáforos hace referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 2 de Abril de 1908.

El Director Gral. de Navegación y Pesca Marítima,
Emilio Luanco,

Sres. Comandantes militares de las provincias marítimas.